

Constancia secretarial. Al Despacho de la señora Jueza informando que, la curadora ad-litem se le remitió notificación el día 10 de noviembre de 2023; que los términos transcurrieron así: 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 de noviembre, 1, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13 y 14 de diciembre pasado; que la curadora contestó la demanda el día 6 de diciembre del mismo año.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 5 de abril de 2024. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 635

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

i) Teniendo en cuenta lo informado secretarialmente, téngase por contestada la demanda por parte de la Curadora ad-litem que representa los intereses de la convocada MARIA ANGELICA BOLAÑOS ARANGO.

ii) De conformidad con el artículo 372 y 373 del C.G.P., a fin de dirimir sobre el presente proceso, se dispone lo siguiente:

a) **SEÑALAR** el día **TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a partir de las **NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (9:45 A.M.)**, para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento –*arts. 372 y 373 del C.G.P.*-, acto al cual quedan convocadas las partes, y sus apoderados si fuere el caso, previniéndoseles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley -*numerales 3º artículo 44 del C.G.P.*-.

Para llevar a cabo esta diligencia virtual se hará utilizando la **plataforma lifesize**; empero los abogados o representantes judiciales deberán informar si sus representados no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO (4) días hábiles** a la celebración de la diligencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

b) **CITAR** a ANTONIA CECILIA MORENO RIVAS, para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia -*inciso 2º numeral 1º art. 372 C.G.P.*-.

c) Conforme al parágrafo del artículo 372 y al artículo 392 del C.G.P., se decretan las pruebas que a continuación se enuncian, según lo solicitado por las partes, y aquellas que de oficio decretará el Despacho para efecto de zanjar la Litis:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

a) **DOCUMENTALES.**

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa, aportados como anexos de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

b) **TESTIMONIALES.**

ESCUCHAR la declaración de:

- ⇒ SIXTINA VALLECILLA DE AGUALIMPIA.
- ⇒ EVERLIDES MENA.
- ⇒ KINRO HUMERTO ORTIZ VILLAREAL.

Para que declaren sobre los hechos denunciados en el escrito de la demanda, que necesariamente deben guardar relación con el litigio; y demás aspectos que considere el Despacho, a fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda. La comparecencia de aquellos será garantizada por la parte actora.

c) **INTERROGATORIO DE PARTE.**

NEGAR en razón a que la convocada está representada en la causa por Curadora ad-litem.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA REPRESENTADA POR CURADORA:

a) **DOCUMENTALES.**

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa, aportados como anexos de la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

b) **INTERROGATORIO DE PARTE.**

ESCUCHAR en interrogatorio de parte a la demandante ANTONIA CECILIA MORENO RIVAS, para que deponga sobre los aspectos relevantes relacionados con el presente

Rad. 429.2022 Divorcio
Demandante. ANTONIA CECILIA MORENO RIVAS
Demandada. LUIS ANGEL VALENCIA MURILLO

proceso; el cual se desarrollará a instancias de la Curadora que representa la parte demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

3

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.
J14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e9fe336b9ccdf32d12d80856979e62935473a0726ce6404d9456b188292cb4c**

Documento generado en 05/04/2024 05:08:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>